

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2019 00987 00**
Decisión Incorpora y requiere notificar en debida forma so pena desistimiento tácito

Se incorporan al expediente las diligencias de notificación personal remitidas vía correo electrónico a Gloria Cecilia Jiménez Betancur, a pesar de que fue recibida por la ejecutada de manera exitosa, no serán tenidas en cuenta por no cumplir con lo indicado en el auto de febrero 22 del año en curso, pues en el formato de notificación, basta con advertir a la demandada que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, con indicación de cuando correrán sus términos, y el portal virtual al cual debe comunicarse para efectos de finiquitar la misma, sin que sea procedente señalar que debe comparecer a la dependencia física del Despacho a recibir notificación personal.

La parte actora está confundiendo la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso con la del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, última que es la que permite hacerse por correo electrónico, la cual debe contener todos los requisitos previstos en el mencionado artículo.

La notificación dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso, solo debe efectuarse si no se conoce correo electrónico o no es posible notificar por ese medio, es decir, cuando se debe hacer a una dirección física.

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

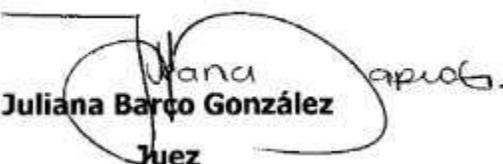
Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 16 marzo 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36efb32b8f6f1036752d77fdc7b9221704eec2ccc211586c0f268391d7933f73**

Documento generado en 15/03/2021 02:19:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>